



Resuelve Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuerzas Armadas, facultadas para hacer detenciones

Rolando Ramos
rolando.ramos@eleconomista.mx

Por considerar infundados los argumentos, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la validez constitucional de los Artículos 19 y Quinto Transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) vía la promoción de una acción de inconstitucionalidad.

La sentencia, aprobada bajo la presidencia del ministro Javier Laynez Potisek con los votos de sus pares Alfredo Gutiérrez, Juan Luis González, Yasmín Esquivel, Loretta Ortiz, Jorge Pardo, Arturo Zaldívar y Margari-

ta Ríos, y el sufragio de Norma Piña, presidenta del máximo tribunal constitucional del país, Luis María Aguilar y Alberto Pérez en contra, reconoció que ambos artículos son válidos al prever que la propia Fuerza Armada permanente sea quien realice el registro de la detención correspondiente cuando realiza funciones de seguridad pública.

“La interpretación correcta del Quinto Transitorio conlleva que la Fuerza Armada permanente que realice tareas de seguridad pública está sujeta a la ley y que no deberá dar aviso en términos del 19, sino que debe realizar directamente el registro inmediato”, argumentó Laynez Potisek.

El artículo 19 establece que “cuan-

do la detención se practique por autoridades que realicen funciones de apoyo a la seguridad pública, éstas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán dar aviso, inmediatamente, de la detención a la autoridad policial competente, brindando la información necesaria para que ésta genere el registro correspondiente, en términos de lo establecido por esta Ley”.

Y el Quinto Transitorio, prevé que “la Fuerza Armada permanente que realice tareas de seguridad pública estará sujeta a lo dispuesto en la presente Ley; en este caso, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19”.

Por unanimidad, el pleno ordenó al Congreso de la Unión para que en los dos siguientes períodos ordinarios de sesiones legisle para establecer, en la citada ley, “el personal que será responsable de atender los hechos que ponen en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá ese personal para atender esas amenazas o vulneración y las medidas que deben de desplegar frente a estos supuestos y la vulneración de la base de datos”.